



**ACUERDO PCSJA20-11505**  
21 de febrero de 2020

“Por el cual se prorroga la medida transitoria adoptada con el Acuerdo 11268 de 2019, modificado por el Acuerdo 11280 de 2019, para algunos juzgados penales de circuito especializados”

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 15 de la Ley 1285 de 2009, de conformidad con lo aprobado en la sesión del 19 de febrero de 2020, y

**CONSIDERANDO**

Que el Acuerdo PCSJA19-11268 del 9 de mayo de 2019, modificado por el Acuerdo PCSJA19-11280 del 24 de mayo de 2019, dispuso la redistribución de procesos de Ley 1424 de 2010 y Ley 600 de 2000 que se encuentran para proferir el fallo por parte de algunos juzgados penales del circuito especializados.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA11446 del 19 de noviembre de 2019, dispuso prorrogar la medida hasta el 28 de febrero de 2020 para los juzgados 1, 6, 7 y 8 Penales del Circuito Especializado de Bogotá y para el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Tunja.

Que el Consejo Seccional de la Judicatura de Tunja informó que el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Tunja cumplió a cabalidad con la medida dispuesta.

Que la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico verificó los inventarios finales de los procesos redistribuidos a los despachos judiciales y evidenció la necesidad de prorrogar las medidas para los juzgados 1, 6, 7 y 8 Penales del Circuito Especializado de Bogotá, hasta el 30 de junio de 2020, en razón a la complejidad de los procesos.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1.** Prorrogar hasta el 30 de junio de 2020, la medida transitoria adoptada en el Acuerdo PCSJA19-11268, modificada por el Acuerdo PCSJA19-11280 de 2019, para los Juzgados 1, 6, 7 y 8 Penales de Circuito Especializado de Bogotá.

**ARTÍCULO 2.** El Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, revisará y evaluará mensualmente con la inmediata colaboración del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, el resultado de la medida de descongestión de que trata el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 3.º** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiún (21) días del mes de febrero del año dos mil veinte (2020).

**DIANA ALEXANDRA REMOLINA BOTÍA**  
Presidenta

PCSJ/MMBD